

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022. La Secretaría,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Carlos Humberto Roldán Tenorio vs. Emcali EICE.
Rad. 2020-00392-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1362

Santiago de Cali, veintitres (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso, se observa la entidad demandada fue notificada por secretaría a través del correo electrónico institucional notificaciones@emcali.gov.co el día 4 de febrero de 2022, arrojando el sistema resultado de "Entregado . . . postmaster@emcali.com.co Vie 4/02/2022 10:43 AM. Para Andrés Navarrete Grijalba <notificaciones@emcali.com.co>. El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Andres Navarrete Grijalba", lo que quiere decir que el término para contestar la demanda vencía el 1 de marzo de 2022, descontando los días jueves y viernes 7 y 8 de febrero de este año, que no corren para el notificado, según lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806/2020, sin embargo, la entidad accionada solo radicó escrito describiendo el traslado el 14/03/2021, debiendo entonces rechazarse el escrito por extemporáneo y tener como NO contestada, conforme lo dispone el artículo 31 parágrafos 2 y 3, CPTSS y ordenarse la notificación de la Procuradora Delegada ante los Juzgados Laborales, para lo de su cargo.

Finalmente, el despacho se abstendrá de reconocer personería a la apoderada del ente demandado, habida cuenta que el poder no reúne los presupuestos del artículo 74 inciso 2 del CGP y artículo 5 del Decreto 806/2020. En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Rechácese por extemporáneo el escrito de contestación de la demanda y téngase por no contestado el libelo.
- 2.-Téngase como indicio grave contra la accionada la falta de contestación de la demanda.
- 3.-Notifíquese el auto admisorio y el presente proveído a la Procuradora Delegada ante los Juzgados Laborales, para lo de su cargo.
- 4.-Abstenerse de reconocer personería a la apoderada de la entidad demandada, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

Notificada la Agente del Ministerio Público, vuelva a despacho para continuar su trámite.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **004913fe43d2adb40bc6fa1b9b5bc183ae6717771bf9c15cf4a95de431e7904a**
Documento generado en 24/05/2022 02:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>